



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 2-4-90

NUM.: 84

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

Págs.

Del Grupo Parlamentario Centrista, por la que se crea el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

3479

PROPOSICION DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 20 de marzo de 1990, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 159 del Grupo Parlamentario Centrista, firmado por su Portavoz, señor Fernández Ilaraza, por el que se presenta una Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

Acuerdo:

Su calificación como Proposición de Ley admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 26 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Centrista a tenor de lo preceptuado en el art. 91.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente Proposición de Ley para su correspondiente tramitación ante el Pleno de la Diputación General de La Rioja.

Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución en su art. 50 dice: "Los poderes públicos proveerán al Bienestar Social de los ciudadanos de la Tercera Edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio."

El Estatuto de Autonomía de La Rioja determina en su art. 82.18 la competencia exclusiva para nuestra Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Bienestar Social.

En el Informe de la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos, sobre la situación de las Residencias de la Tercera Edad y alternativas a las mismas desde la perspectiva actual, en su Re-

comendación vigesimoquinta dice:

"Es necesario que el Gobierno español, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, regulen en un plazo breve aquella normativa que se precise para la creación y constitución del Consejo Estatal de la Tercera Edad, de los Consejos de Nacionalidad o Región, y de los Consejos Locales."

La creación del Consejo de la Tercera Edad será el complemento necesario, para el mejor desarrollo y efectividad de la Ley de Servicios Sociales de nuestra Comunidad.

La Rioja tiene una población envejecida que alcanza el 15%, este envejecimiento es una realidad que no puede ignorarse y de la que hay que ocuparse en la medida en que este fenómeno, relativamente nuevo, incide en el desarrollo económico y social de la región.

En este envejecimiento influyen factores tales como:

a) El cultural: Al modificar las normas, valores y creencias de nuestra sociedad en el sentido de producción, eficacia y agilidad operativa, se ha creado un entorno lleno de tensiones que al exigir una rápida adaptación ponen en peligro la estabilidad del hombre de avanzada edad.

b) El demográfico: Al producirse un aumento del número de ancianos, que modifica sensiblemente la forma de la pirámide humana. El crecimiento de la población jubilada en España es superior al crecimiento total de la población. Esto origina un aumento de las necesidades sociales de este grupo, que se caracteriza por sus fuertes demandas y situación general de carencia, de una manera notablemente diferenciada del conjunto de otros grupos de edad.

c) El higiénico y alimenticio: Al mejorar la higiene y al estar al alcance de la mayoría una correcta y equilibrada alimentación, es más frecuente la prolongación de la edad media del individuo.

d) El sanitario: Que disminuyendo e incluso anulando el impacto de las enfermedades, proporciona un aumento de posibilidades de alcanzar edades seniles.

En sociedades como la nuestra, centradas sobre la productividad y el consumo de bienes materiales, las personas que no producen o que ya no pueden producir, son consideradas a veces como una carga inútil y costosa.

El incremento de gastos sociales ocasionados por el envejecimiento de la población, se financiará a costa de una menor masa de contribuyentes. Es decir disminuye la población activa,

de cuyos sueldos y cotizaciones proceden las pensiones que cobran cada vez más jubilados.

En este tipo de sociedades se tiende a marginar a estas personas y negarles su propio espacio en el desarrollo de la sociedad, aunque finalmente se les dota, eso sí, de un seguro de vejez casi siempre insuficiente, transformando a esos hombres y mujeres en meros objetos de asistencia y estudio.

Ciertas personas muy ancianas, por razones y causas diversas tales como el origen, situación familiar, cultura, modo de vida y otras varias, disfrutan de una satisfactoria salud, y no sólo se bastan a sí mismas, sino que, con frecuencia, llevan una vida social, cultural y hasta profesional floreciente.

Por el contrario otras personas de edad igualmente avanzada, tienen una salud precaria que reclama cuidados y ayudas incesantes. Por razón de las malas condiciones de vida, de trabajo, de vivienda, de ociosidad impuesta, y de la falta de centros de interés personal, de mala higiene y de mala nutrición, o abuso de medicamentos, estas personas no pueden hacer frente a las necesidades que requiere su salud.

La crisis económica actual obliga a los trabajadores a tomar, con anticipación, una jubilación para la que no

están preparados, esta inacción brutal, obligatoria, cada vez más precoz, es, con frecuencia, principio de una degradación rápida de la salud. Y esto se ve agravado por el mal estado psíquico de las personas que, aún en pleno vigor, se encuentran bruscamente rechazadas en su medio ambiente, sintiéndose inútiles para la sociedad.

Para que los hombres y mujeres de la Tercera Edad desde su libertad puedan vivir su vejez con dignidad, es preciso fomentar su presencia en la sociedad por medio de sus instituciones, y para ello se crea el Consejo de la Tercera Edad.

El Consejo de la Tercera Edad, será un órgano de orientación y de consulta, sin pretender invadir las competencias de las instituciones regionales u organizaciones sindicales y políticas, ya que cada una tiene su propio campo de actuación.

Este Consejo de la Tercera Edad se basa en el derecho que tiene todo ciudadano a formular propuestas, pidiendo que sean asumidas, si procede por aquellos que tienen los medios y responsabilidad de llevarlas a la práctica.

CAPITULO I.

Artículo 1º.

Por la presente Ley se crea el Con-

sejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La sede del Consejo será la ciudad de Logroño.

Artículo 2º.

1º. El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se crea como ente consultivo y de asesoramiento del Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos, para contribuir a un mejor entendimiento entre estas Instituciones y las personas que componen el colectivo de la Tercera Edad.

2º. El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia. Se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 3º. Fines.

El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja se crea para los fines a continuación citados:

a) Fomentar la relación y comunicación de las diferentes instituciones, asociaciones y organizaciones destinadas al servicio, asistencia y Bienestar Social de la Tercera Edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Amparar la defensa de los intereses generales de la Tercera Edad dentro del ámbito regional y nacional.

c) Promover el asociacionismo en entidades destinadas a mejorar la Asistencia y el Bienestar Social, dentro del colectivo de la Tercera Edad.

d) Animar a la participación de los miembros de la Tercera Edad en el ámbito político, económico, social y cultural, así como asistencial, que favorezcan al desarrollo del citado colectivo.

e) Garantizar que esta etapa de la vida, en lo referente a la integración social, el desarrollo económico, cultural y asistencial, tengan apoyo y tratamiento garantizado en el desarrollo democrático de la sociedad riojana.

Artículo 4º.

1º. La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará cuanta información sea necesaria para el desarrollo de sus actividades, así como su participación en este Consejo de la Tercera Edad.

2º. El Consejo de la Tercera Edad en el desarrollo de sus funciones será independiente del Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos.

Artículo 5. Funciones.

a) Emitir los informes que en su ámbito propio de actuación le solicite la Diputación General de La Rioja, el Consejo de Gobierno, el Presidente de la Comunidad y Ayuntamientos, sin perjuicio de su propia actuación.

b) Anualmente, dentro del primer semestre, remitirá al Parlamento y Ayuntamientos interesados, un informe sobre su desarrollo y gestión. Este informe se hará extensivo a Asociaciones y Centros de Tercera Edad de La Rioja así como a los diferentes medios de comunicación de ámbito regional.

c) Prestar especial atención a las condiciones de Asistencia y Bienestar en los Centros destinados al cuidado de ancianos de carácter público y privado, para obtener la información y conocimientos real de los mismos y poder emitir su opinión en defensa ante los organismos competentes.

d) Relacionarse con los diferentes Consejos de la Tercera Edad de las distintas regiones y nacionalidades.

e) Participar con el Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos, en los proyectos que estos organismos realicen en fomento y desarrollo de la Asistencia y el Bienestar Social en La Rioja destinados a la Tercera Edad.

f) Asesoramientos a las instituciones, para una distribución equitativa, de las subvenciones que las mismas puedan asignar para el colectivo de la Tercera Edad.

g) Deberá estar informado de cuantos proyectos se estudien y desarrollen en asistencia social y sanitaria de la Tercera Edad, para un mejor asesoramiento de las Instituciones en beneficio de una mejor calidad de vida.

h) Prestará especial atención a los sectores menos favorecidos, con mayores problemas económicos, sociales y médicos en el ámbito regional de la Tercera Edad, para proponer posibles soluciones ante las instituciones que les competa.

i) Integrar los conocimientos y experiencias de los ancianos dentro de la sociedad riojana al servicio de su desarrollo.

CAPITULO II**Artículo 6º. Composición.**

1º. El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja constará de un mínimo de quince miembros y su Presidente será elegido por mayoría absoluta de entre los miembros que componen este Consejo.

29. El Consejo tendrá la siguiente composición:

a) Un miembro elegido entre los ancianos en las Residencias de carácter público.

b) Un miembro elegido entre los ancianos en las Residencias de carácter privado sin fines lucrativos.

c) Un miembro elegido entre los ancianos acogidos en las demás Residencias de carácter privado.

d) Tres miembros de reconocida experiencia y dedicación en el campo de la Tercera Edad, designados por acuerdo del Pleno de la Diputación General de La Rioja.

e) Tres miembros designados por las asociaciones de la Tercera Edad de ámbito regional.

f) Tres miembros designados por los hogares de jubilados de carácter público.

g) Un especialista en medicina geriátrica y en Tercera Edad, designado por el Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, de reconocido prestigio por el estudio y seguimiento de la Tercera Edad, y enfermedades geriátricas.

h) Un Asistente Social, especialista en Tercera Edad, de reconocida

capacidad en el estudio y asesoramiento Social en Tercera Edad, designado por el Colegio Oficial de Asistentes Sociales de La Rioja.

i) Un abogado designado por el Colegio Oficial de Abogados de La Rioja.

Artículo 79. Incompatibilidades.

No podrán formar parte del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

19. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional.

29. Los Diputados regionales.

39. Los Altos Cargos de la Administración Local.

49. Los Directores y Gerentes de Residencias de ancianos, tanto públicas como privadas.

CAPITULO III. ORGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 89. Organos del Consejo.

Son Órganos del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Pleno.

- Las Comisiones.

- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 9º.

El Pleno es el supremo órgano de decisión, información de la voluntad del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja a quien compete la elección de los restantes órganos, la aprobación del Reglamento del Consejo, la memoria anual de su proyecto de presupuestos y aquellos informes que reglamentariamente se establezcan, pudiendo solicitar la comparecencia del Gobierno regional para informar sobre asuntos que sean competencia del Consejo.

Artículo 10º. Las Comisiones.

El Reglamento determinará el número, composición y competencias de las Comisiones, que tendrán el carácter permanente o para cuestiones concretas.

Artículo 11º. El Presidente.

El Presidente, elegido según lo establecido en el art. 6.1, ostentará la representación del Consejo, convoca y preside las reuniones del Pleno de acuerdo con el Reglamento del mismo.

Artículo 12 . Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, cuya composi-

ción determinará el Reglamento, será el órgano ejecutivo del Consejo. Estará presidido por el Presidente del Consejo.

Artículo 13º. Reglamento de funcionamiento.

El Consejo elaborará el Reglamento de Funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos, por la mayoría, en las materias de su competencia.

Artículo 14º. Renovación y vacantes.

1º. El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja, se renovará íntegramente cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

2º. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se proveerán de la misma forma que para su designación respectiva.

CAPITULO IV. PRESUPUESTOS Y FINANCIACION.

Artículo 15º.

El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se financiará con:

1º. Las dotaciones asignadas por el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º. Las subvenciones que puedan otorgar entidades públicas y privadas.

3º. Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.

4º. Cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

Artículo 16º.

El patrimonio del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja, quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 17º.

La gestión del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará sometida al control de la Diputación General y en su caso al Tribunal de Cuentas en los casos señalados por la normativa vigente.

Artículo 18º.

1º. Las relaciones de trabajo del personal propio del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja se regirán por la legislación laboral.

Las contrataciones de personal con

carácter fijo sólo podrán realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión bajo los criterios de publicidad, mérito y capacidad.

CAPITULO V. DISOLUCION DEL CONSEJO.

Artículo 19º.

El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja podrá ser disuelto por Ley de la Diputación General.

Artículo 20º.

En caso de disolución del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su patrimonio resultante se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Realizadas todas las designaciones, se informará a la Diputación General de La Rioja y Gobierno regional, que fijará la fecha de celebración de la sesión constitutiva del Consejo en el

plazo no superior a un mes.

En esta sesión se procederá por parte de los miembros del Consejo, a la designación del Presidente que se comunicará al Presidente del Gobierno de La Rioja para su nombramiento.

La primera sesión constitutiva del Consejo será presidida por el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el más joven.

DISPOSICION FINAL

Unica.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, publicándose, asimismo, en el Boletín Oficial del Estado.

Logroño, 13 de marzo de 1990.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, D. Manuel Ma. Fernández Ibarra.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---